

Acerca de la certificación de la Psicología Forense y la Criminología en México*

/ About certification of Forensic Psychology and Criminology in Mexico

* Recibido: 14 de enero de 2013. Aceptado: 21 de Febrero de 2013.

Tla-Melaua, REVISTA DE CIENCIAS SOCIALES. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México / ISSN: 1870-6916 / Nueva Época,
Año 7 N° 34, Abril — Septiembre 2013, pp. 46-59.

RESUMEN

Una disciplina en desarrollo exige parámetros específicos y cuantificables para su ejercicio profesional. En este artículo de reflexión, se plantea la necesidad de analizar la certificación del ejercicio profesional de la criminología y la psicología forense en México, para ello, se apoya en la experiencia que viene dejando el ejercicio de la psicología jurídica en nuestro país y las propias reflexiones sobre la adecuada defensa penal y la certificación de abogados.

PALABRAS CLAVE

Certificación, ejercicio profesional, criminología, psicología forense.

ABSTRACT

A Developing discipline requires specific parameters that can be measurable aimed at the professionalization of the practice. In this article of reflection, it raises the need to analyze professional certification of Criminology and Forensic Psychology in Mexico, for that it rests on the experience left by the practice of legal psychology in our country and their own reflections on an adequate criminal defense and on the certification of attorneys-at-law.

KEYWORDS

Certification, professional practice, criminology, forensic psychology.

** Investigador en Simon Fraser University, Canadá, (ericgarcia@dmail.com)

1. INTRODUCCIÓN

En el texto “Certificación de abogados: condición para el ejercicio de la adecuada defensa penal”,¹ se alude a la discusión “del texto que conformaría el artículo 4º de nuestra Carta Magna”. La cita en comentario data del 18 de diciembre de 1916 (pronunciada, pues, en la Junta Inaugural del Congreso Constituyente por el diputado Paulino Machorro Narváez) y dice:

Señores diputados: [...] quiero tratar un punto que exactamente cabe en el artículo 4º y en ningún otro lugar más...

La adición que yo propongo es en un sentido enteramente distinto: el artículo 4º al referirse a las profesiones establece lo siguiente:

“La ley determinará en cada estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo”.

Yo propongo a la Comisión la conveniencia de agregar la siguiente idea: “La ley reglamentará también el ejercicio de las profesiones”.

Señores diputados, en México hemos entendido hasta la fecha, en mi concepto, el ejercicio de las profesiones llamadas liberales, precisamente o casi exclusivamente de la medicina y la abogacía, desde la expedición de la Constitución de 57, cuyo criterio es exclusivamente liberalista, porque representa la escuela liberal francesa de 1830, según la cual el hombre era libre de hacer todo lo que quisiera: la ciencia no era nada frente al individuo; la sociedad quedaba atomizada por aquella escuela, cuyo dogma era la libertad individual...

Desde entonces el ejercicio de las profesiones, principiando por las de abogado y doctor en medicina, han sido vistas como el ejercicio de una industria o de un trabajo enteramente particular...

Yo soy abogado, señores, he sido abogado postulante durante más de diez años en la ciudad de Guadalajara y creo saber lo que es esta profesión y no lo que debiera ser, sino lo que es, existiendo entre nosotros un criterio erróneo, del cual se ha abusado al amparo del

¹ Carrasco Daza, Constancio y García Ortiz, Yairsinio, *Certificación de abogados: condición para el ejercicio de la adecuada defensa penal*, México, Poder Judicial de la Federación. Consejo de la Judicatura Federal, 2005.

artículo 4º de la Constitución de 57...

Señores diputados, la revolución ha enarbolado entre otros principios, el de la justicia; *yo tengo la íntima convicción de que mientras no limitemos la profesión de la abogacía, no podremos dar al pueblo la justicia de que tiene hambre y sed. Si nosotros queremos jueces honrados, magistrados que no se inclinen a un lado ni a otro y que todo marche perfectamente, esto, señores no lo tendremos nunca mientras los abogados postulantes no vean de alguna manera reglamentado el ejercicio de su profesión...*

No voy a proponer un sistema, porque entiendo que no se encuentran facilidades para llevarlo a la práctica; hago presente a ustedes que en los países europeos, aunque no son un modelo de virtud, allí existe, una reglamentación, allí existe un colegio que tiene el poder de imponer penas disciplinarias a los abogados postulantes. Se impone la pena no solamente cuando han robado al cliente; sino se les vigila en sus costumbres y se les encamina por el sendero del bien...

Yo por este motivo, señores diputados, propongo que al decretar nosotros la Constitución ahora, en el artículo 4º no vamos a establecer una ley, no vamos a establecer un principio, sino que únicamente vamos a dejar la puerta abierta para cuando el remedio se presente, cuando se haga literatura sobre eso, se escriban los artículos, se discuta sobre ellos y se haga el reglamento; por ahora no lo haremos; pero sí dejaremos la puerta abierta. Yo, señores diputados, quisiera que al pueblo, que tiene hambre y sed de justicia, no le cerremos las puertas...²

La extensa cita y el subrayado pertenecen a Constancio Carrasco Daza, que en 2005 publicó, en la colección “Estudios de la Magistratura”, un singular análisis sobre la trascendencia de la certificación profesional del abogado. Ese autor señala que

[...] La sugerida adición al precepto constitucional [de 1917] no fue aprobada” [pero resalta que] en medio del intenso proceso de recomposición [en el contexto de la propuesta del Presidente de la República al Congreso, en marzo de 2004] del derecho sustantivo y adjetivo penal [...] se coloque la vista en la profesionalización, regulación y control del ejercicio de la abogacía, reconociendo por fin a los defensores como corresponsables de su conducción.³

Carrasco Daza señala que con las “modificaciones substanciales al artículo 20 constitucional, a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y con la propuesta de una nueva Ley Federal de Defensoría, la iniciativa

² *Ibidem*, pp. 9-11

³ *Ibidem*, p. 12.

tiene por objeto hacer realmente efectiva la garantía de defensa adecuada, incorporando a las facultades del Consejo de la Judicatura Federal, la certificación de los abogados litigantes en la materia”.⁴

El texto completo, publicado en 2005 por el Poder Judicial de la Federación, señala con acierto la trascendencia de la certificación del abogado litigante en el ámbito penal. Ahora bien, ¿qué relación tiene ese análisis con el ejercicio de la criminología y la psicología forense en México? Lo veremos a continuación.

2. DESARROLLO. PUENTES ENTRE EL ESTUDIO CIENTÍFICO DEL COMPORTAMIENTO HUMANO Y EL DERECHO

Gracias a la invitación de la prestigiada Facultad de Derecho de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y de su revista *Tla-Melaua* me honro en presentar estas consideraciones, a través de un artículo de reflexión como el presente, en el que se tejen los planteamientos que he dejado, a manera de bosquejo, en los distintos capítulos de *Fundamentos de Psicología Jurídica y Forense*,⁵ *Mediación, perspectivas desde la Psicología Jurídica*⁶ y especialmente en un texto publicado en 2006, en la revista *Jus Semper Loquitur* del Poder Judicial del Estado de Oaxaca. Entonces señalaba, con otros dos colegas:

El primer objetivo que debe conseguir la psicología forense en México es la credibilidad ante los tribunales y ante la sociedad. Este objetivo es también un riesgo, acaso el mayor, pues el desempeño del psicólogo jurídico en el ámbito forense puede limitar o consolidar el desarrollo y alcance de esta disciplina en nuestro país.

Este alcance no será brindado a nuestra disciplina científica por la casualidad, antes bien, requerirá de un empeño decidido y estructurado, fundamentado por las aportaciones más firmes de cada una de las especialidades que integran la psicología jurídica. Es sencillo prever que habrá serias dificultades para el desarrollo de la nascente psicología jurídica mexicana. Primero porque la psicología jurídica y forense como apartado específico es una disciplina que está generando mucho interés entre los profesionales de la psicología y brazos afines, lo cual además de productivo es necesario, pero por contraparte —y sirviendo los juicios orales en materia penal como catalizadores— puede provocar una tendencia al desempeño de fun-

⁴ *Ídem.*

⁵ García-López, Eric (director), *Fundamentos de Psicología Jurídica y Forense*, México, Oxford University Press, 2010.

⁶ García-López, Eric, *Mediación Perspectivas desde la Psicología Jurídica*, Bogotá, Colombia, Manual Moderno, 2011.

ciones sin la formación académica y profesional adecuada. Es decir, el riesgo de encontrar pseudoprofesionales puede resultar bastante alto y ésta, lamentablemente, no es la preocupación principal, sino las consecuencias que dichas acciones pudieran provocar ante los profesionales del área de estudio en el que se requiere colaborar: es decir el Derecho. En este caso específico, el derecho penal.⁷

El estudio científico del comportamiento humano abarca varias disciplinas (psicología, psiquiatría, sociología, antropología, neurociencias, etc.), aunque quizá la forma de agruparlas adecuadamente sería a través del vocablo “disciplinas biopsicosociales”.

Estas disciplinas biopsicosociales serían la plena y productiva interacción de las “batas blancas” y las “togas negras”. Sin embargo, para fortalecer los puentes de comunicación interdisciplinaria, valdría la pena considerar la certificación de estas disciplinas y sus comunidades. Esto implicaría establecer criterios de certificación para el ejercicio profesional de los campos involucrados en el desarrollo del sistema de justicia y, sobre todo, del concepto de justicia en sí mismo.

En este sentido, cabe hacer una aclaración: Sabemos que tanto las Instituciones de Educación Superior (IES) como sus respectivas unidades académicas (facultades, institutos, escuelas, centros) cuentan con sus respectivos procedimientos de acreditación institucional. Así pues, nuestra propuesta no va encaminada hacia la acreditación de la institución, sino del profesional, y, muy particularmente, del profesional en ejercicio en los ámbitos jurídicos.

Esta acreditación podría obtenerse, por ejemplo, a través de un Colegio —diríamos un Colegio Nacional de Criminólogos— o bien, como está haciendo la Sociedad Mexicana de Psicología (fundada en 1950), a través del Colegio de Psicólogos, que en este año deberá poner en marcha la convocatoria, para los psicólogos titulados, de la evaluación ante el CENEVAL.

Lo señalado en estos párrafos, nos obliga a reiterar lo planteado en 2006:

Una de las partes novedosas en el nuevo sistema de los juicios orales será la confrontación oral [...] y en este apartado específico el forense puede llegar a ejercer un papel muy importante; pero dicho papel puede significar el reconocimiento o el descrédito. Por eso es tan importante que la Administración de Justicia reconozca el papel fundamental de la psicología jurídica y la incluya en un espacio interdisciplinario propio, pero no sólo como un área de trabajo dedicada a

⁷ García-López, Eric, Pérez-Marqués, Aina y Lacalle, José, “Psicología jurídica-forense y juicios orales en materia penal: Perspectivas, riesgos y desafíos”, *Revista Jus Semper Loquitur*, México, Poder Judicial del Estado de Oaxaca, No. 50, segundo trimestre de 2006, p. 7.

elaborar dictámenes, sino como un departamento de investigación y producción científica permanente.

De no ocurrir así, el clínico podría quedar limitado a la redacción de informes con fines forenses y eso implicaría la inexistencia de un marco teórico que permitiera al Juez evitar disertaciones vacías o fangosas y especialmente nutrirse de nuevos conocimientos en la búsqueda de una aplicación más justa del Derecho con relación a la conducta humana. Además, sin dicho esquema teórico basado en la investigación, se advierte una riesgosa tentación, pues cualquier otro profesional de la psicología podría ofrecer su discernimiento y emitir diagnósticos venales, incluso podría sentirse tentado a manipular los resultados de la evaluación clínica a la conveniencia de su pagador, a disfrazar con argumentos pseudocientíficos resultados de pruebas psicológicas de dudosa aplicación y fundamento.

Por eso se observa imprescindible una labor formativa por un lado y un trabajo normativo específico por el otro. En el primero participa la academia en su más amplio sentido, en el segundo *se requiere el concurso de un organismo que regule, certifique, avale y sancione los marcos conceptuales de la psicología jurídica y su aplicación forense.*⁸

En ocasiones anteriores, hemos presentado esta discusión a través de una pregunta: Imagine a un licenciado/a en medicina que es contratado para atender el consultorio médico en una institución educativa de nivel primaria. ¿Podría este profesional llamarse a sí mismo pediatra por el hecho de brindar atención médica a los niños de 1° a 6° año? ¿O es necesaria una formación especializada que le acredite como experto en pediatría?

Una situación similar ocurre con los profesionales de la psicología que ejercen su labor en procuradurías y tribunales de justicia, la pregunta es la misma: ¿Pueden estos profesionales llamarse a sí mismos forenses por el hecho de emitir informes periciales en los sistemas de procuración y administración de justicia? ¿O es necesaria una formación y experiencia especializada que les acredite como expertos en psicología jurídica y forense?

La pregunta alcanzaría también a los profesionales de la Criminología en México, disciplina que requiere un análisis amplio por parte de sus actores principales y las instituciones que respaldan esta formación.

En este sentido, considero muy relevante el trabajo que están realizando las Facultades de Derecho en algunas universidades, como casos específicos tenemos la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL) y la propia Facultad de Derecho de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP). Dentro de estas instituciones, destaca el trabajo

⁸ *Ídem.*

de los investigadores Luz Anyela Morales Quintero, Gerardo Saúl Palacios Pámanes, José Luis Prado Maillard y Erick Gómez Tagle. El trabajo que están realizando resulta no sólo interesante sino pionero de una renovación conceptual, académica y profesional de la Criminología.

Por mencionar sólo algunos textos sugeridos a ese respecto, vale la pena consultar el artículo publicado en 2010 por Prado y Palacios:⁹ “Menos Lombroso y más Baratta. Apuntes para la actualización de la enseñanza de la criminología en México” y *Criminología contemporánea: introducción a sus fundamentos teóricos*, un libro verdaderamente valioso de Palacios Pámanes.¹⁰

Asimismo, en la creación de la Licenciatura en Criminología de la BUAP, debe subrayarse el trabajo y compromiso ético de Luz Anyela Morales Quintero, quien además de reunir y dirigir al equipo que estructuró este proyecto universitario, logró el apoyo institucional para la integración de Erick Gómez Tagle, académico destacado, a la recién creada licenciatura.

No es un capítulo sobre el estado actual (y las prospectivas) de la criminología en México, pero sí es un pre-texto que nos permite la ocasión para plantear la necesidad de empezar a distinguir entre los trabajos valiosos y los oropeles. Los trabajos valiosos suelen estar firmados por quienes comprenden que su empeño profesional implica una sincera responsabilidad social. Los oropeles son más propios de las personalidades psicopáticas.

No podemos eliminar la presencia de las personalidades psicopáticas en los distintos contextos de poder donde se encuentran, pero sí es posible limitar sus actuaciones en las disciplinas biopsicosociales, a través de un proceso de acreditación de los profesionales que ejercen su labor en los ámbitos jurídicos. Este proceso de acreditación no sólo incluiría la evaluación de competencias profesionales y credenciales académicas, sino que podríamos analizar la pertinencia de la evaluación de la personalidad.¹¹

En lo que respecta a la psicología jurídica y forense, cito nuevamente el texto de 2006 por considerarlo pertinente para este análisis:

1.- El desafío más evidente de la psicología jurídica en México es poseer personalidad propia, quizá éste sea uno de los retos de la psicología jurídica en América Latina.

En el caso de México, un desafío importantísimo será el que mire hacia los grupos indígenas. Ése puede ser también su mejor distintivo,

⁹ Prado Maillard, José Luis y Palacios Pámanes, Gerardo Saúl, “Menos Lombroso y más Baratta. Apuntes para la actualización de la enseñanza de la criminología en México”, *Criminología y Sociedad, Anuario de Criminología*, México, Plaza y Valdés, 2010 pp. 109-134.

¹⁰ Palacios Pámanes Gerardo Saúl, *Criminología contemporánea: introducción a sus fundamentos teóricos*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2012.

¹¹ Un análisis que habrá que llevar a cabo incluyendo los documentos que al respecto ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

el estudio interdisciplinario (neurocientífico, social, clínico, antropológico, evolutivo, etc.) de los grupos étnicos, del individuo indígena en particular que, si requiriese una evaluación psicopatológica al entrar en conflicto con el Derecho, tendría que ser valorado a la luz de observaciones específicas, atentas a las características socioculturales propias para una mejor presentación forense, pues esta persona, como todas las demás, interesa a la psicología jurídica no sólo como presunto violador de una ley sino como sujeto necesitado de protección jurídica en su interacción social.

2.- Incluir la formación académica específica de esta disciplina (la psicología jurídica y forense) como parte de la formación general del psicólogo y del abogado, pero especialmente del Magistrado, bien como asignatura optativa, bien como tema específico dentro de alguna asignatura permanente. Además, promover la creación de centros académicos y de investigación que propongan cursos de postgrado específicos de esta disciplina en México (a nivel de Doctorado y Maestría).

3.- Crear grupos interdisciplinarios e interinstitucionales que promuevan estudios científicos sobre psicología jurídica y forense. En este punto, el Estado está llamado a ocupar un lugar de invaluable coordinador de esfuerzos. Por un lado, las universidades deberán preocuparse por generar programas académicos de cooperación entre disciplinas afines: Psicología, Derecho, Medicina, Antropología, etc. Por el otro, las instituciones deberán promover y facilitar el acceso a sus recursos para un resultado global. Es decir, si unimos las infraestructuras de H.H Tribunales Superiores de Justicia, Procuradurías Generales, Comisiones de Derechos Humanos, Secretarías de Salud, etc., y conseguimos un sólido vínculo de cooperación universitaria e institucional los resultados obtenidos podrían ser de una aplicación práctica y visible para la sociedad.

4.- Aunado al punto anterior y en consecuencia, deberá promoverse la función asesora de la Psicología Jurídica a la Administración de Justicia, presentando resultados y sugerencias específicas sobre evaluación del testimonio, tratamiento de las víctimas de agresión sexual (especial atención a los niños sexualmente agredidos), medidas de protección a la víctima cuando se presente en el juicio oral, etc.

Tales resultados deberán verse reflejados en la legislación vigente, esa sería una muestra palpable de la función asesora de la psicología jurídica al Derecho.¹²

¹² “Psicología Social Jurídica”, *PSICOLOGIA SOCIAL JURIDICA* | *psicologiacuigrupo03*. [Consulta: 23 de abril de 2013] Disponible en: <http://psicologiacuigrupo03.wordpress.com/psi->

Antes de continuar y a riesgo de resultar reiterativos, cabe hacer la distinción entre psicología jurídica, psicología forense y psicología criminológica, que no son sinónimos. La psicología jurídica es el estudio científico del comportamiento humano en todos los ámbitos jurídicos, la psicología forense es la aplicación de ese conocimiento a los casos específicos que requiere el sistema de procuración y administración de justicia. Por su parte, la psicología criminológica es la parte de la psicología jurídica que se encarga del estudio científico del comportamiento humano en un campo concreto del derecho: el derecho penal, su relación con el delito y las personas que integran el llamado drama penal.

Cuando aquí nos referimos a la psicología forense, hacemos alusión directa al ejercicio profesional del experto en psicopatología ante los tribunales de justicia, en el foro, muy especialmente de cara al nuevo procedimiento acusatorio adversarial.

En este contexto de reformas jurídicas, conceptos de relevancia y formas de entender la vida (justicia restaurativa, mediación, derechos humanos) se plantea la importancia de discutir la certificación del ejercicio profesional de la psicología forense y la criminología. Para tal fin, pueden tomarse como referencia dos estructuras. Por una parte, lo planteado por el cuerpo de juristas, por ejemplo cuando afirman:

El proceso de certificación presupone la práctica de exámenes periódicos, en que se califiquen los conocimientos de los abogados que pretendan ser defensores en los procesos criminales; creación de un registro actualizado de quienes cumplan con tal exigencia; y, a la par, un régimen disciplinario encargado del control y vigilancia del desempeño frente a sus defensos y ante los propios tribunales.¹³

Por otra parte, la experiencia de las agremiaciones de profesionales de la psicología, concretamente las acciones que han venido realizado en gremios como la Sociedad Mexicana de Psicología (SMP), en particular a través del Colegio Mexicano de Psicología (COMEPSI). Destaca aquí el trabajo realizado por Laura Hernández Guzmán y la propuesta de Olga Leticia Galicia García. Asimismo, valdrá la pena fortalecer las acciones de la Comisión Nacional de Ética en Psicología (CONAEP), así como reestructurar las relaciones institucionales y personales con gremios como la Federación Nacional de Colegios y Asociaciones de Psicología (FENAPSIME), el Colegio Nacional de Psicología (CONAPSI), el Sistema Mexicano de Investigación en Psicología

ciencia-social-juridica/

¹³ Carrasco Daza, *op. cit.*, nota 1, p. 20.

(SMIP), entre otros.¹⁴ En el mismo sentido, valdrá la pena fortalecer las relaciones entre los gremios de la Criminología en nuestro país.

En síntesis, existen una serie de razones objetivas que obligan a realizar el análisis de un proceso de acreditación de las ciencias forenses en México, en este caso concreto, de la psicología y la criminología.

Insistimos en señalar que no se trata de un proceso donde se acredite la institución, pues ya existen procedimientos y organismos nacionales que elaboran y evalúan los criterios de acreditación institucional. En este caso, lo que sugerimos es la elaboración de criterios que evalúen el ejercicio profesional de las personas dedicadas a la psicología y la criminología relacionadas con los sistemas de justicia, con el objetivo de garantizar una atención plenamente respetuosa de los derechos humanos de todas las personas que acuden a estas instancias y que requieren no sólo —no “sólo”— el bagaje imprescindible de conocimientos técnicos y fundamentos conceptuales de cada disciplina, sino además la estructura ética y el desarrollo moral del ejercicio profesional.

3. CONSIDERACIONES FINALES

La idea de una certificación o acreditación de los profesionales de la psicología y la criminología que actúen en los ámbitos del sistema de justicia, surgió a partir de un texto del Profesor, doctor Sergio García Ramírez, quien publicó en 2004 un texto llamado “Comentario a la iniciativa de reforma constitucional en materia penal del 29 de marzo de 2004”.

Allí, el autor explicó —en el inciso H— la importancia de la asistencia jurídica a los justiciables, y señaló precisamente:

En este ámbito, el proyecto de 2004 contiene dos disposiciones relevantes. En el artículo 17 [Constitucional], relativo al acceso a la justicia, se pretende incorporar un párrafo que proteja y fortalezca el ejercicio profesional de la abogacía. Dicho texto tiene un campo de aplicación mayor, desde luego, que el correspondiente al área

¹⁴ Una descripción del este fenómeno, puede encontrarse en el libro coordinado por Joaquín Caso Niebla, *Voces de la Psicología Mexicana*, México, Sociedad Mexicana de Psicología, Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2012. Este libro describe, desde las voces de algunos de sus principales actores, la situación actual de la psicología en México, reitera la importancia de la certificación en psicología y podría ser una guía de la historia reciente de la psicología en México y servir de antecedente a la historia actual de la criminología en nuestro país. Tal como he mencionado en otras ocasiones, parece ser un buen momento para iniciar la publicación de un texto sobre las “Voces de la psicología jurídica en México”, y también escuchar las “Voces de la criminología mexicana”.

penal, y en él se recoge la preocupación internacional por mejorar los denominados “estándares” para el desempeño libre, respetable y competente de esa profesión: “Las leyes federal y locales sentarán las bases para que se garanticen la libertad, la capacidad y la probidad de los abogados.

En cuanto a la materia estrictamente penal, existe una prevención interesante: el inculpado —dirá, en su hora, la fracción II del apartado A del artículo 20 Constitucional, tiene derecho “a una defensa adecuada a cargo de abogado certificado en términos de la ley, desde el momento en que el imputado comparezca ante el Fiscal del Ministerio Público y dentro de las veinticuatro horas siguientes a que quede a disposición del juez.

En la *exp. de mot.* justifica la propuesta sobre certificación del abogado defensor diciendo que “a pesar de que se ejerza la profesión (sic) de licenciado en derecho, esto no garantiza que los litigantes tengan la capacidad técnica y ética en el desempeño de sus tareas de defensa, en el marco de la protección de uno de los valores fundamentales del hombre, como es la libertad”. La profesión a la que se refiere ese documento es, propiamente, la abogacía, no la licenciatura en derecho. Como sea, coincido con el proyecto en la necesidad de reclamar al defensor más que la simple posesión del título de licenciado en derecho, e incluso más que el desempeño profesional en otros espacios de la abogacía. Este puede ser el principio de que se requiera certificación a los abogados que se desempeñan en otras materias.

Es esencialmente correcta la idea de “certificación” del profesional que brinda tan importantes y delicados servicios, de los que depende la suerte misma del individuo. Esa propuesta apunta, quizás, hacia la colegiación obligatoria, aunque no la exige necesariamente [...] ¹⁵

Así pues, partiendo de la importancia que tienen las disciplinas científicas en el acceso a la justicia, resulta muy relevante que se realice un análisis pormenorizado de las implicaciones y prospectivas que tendría la colegiación obligatoria de criminólogos, psicólogos y aquellos profesionales relacionados con el sistema de justicia.

Es decir, valdría la pena que universidades como la BUAP, la UANL y la UNAM entre otras, convocaran a un foro académico y profesional de análisis sobre la pertinencia de la certificación de los profesionales que ejercen en

¹⁵ García Ramírez Sergio, “Comentario a la iniciativa de reforma constitucional en materia penal del 29 de marzo del 2004”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie, Año XXXVII, No. 111, septiembre-diciembre de 2004. [Consulta: 23 de abril de 2013]. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/DerechoComparado/indice.htm?n=111>

los ámbitos señalados, concretamente los profesionales de la psicología y la criminología.

Desde luego, esto implicaría una revisión amplia sobre la figura que los Colegios tienen en México, sus diferencias con otros cuerpos colegiados (como el caso de España o Colombia), los retos que implicaría la colegiación, los estándares que estructurarían los criterios de certificación y, muy importante: ¿quién certifica al certificador?

La respuesta a la pregunta del párrafo anterior atravesaría también el aspecto ideológico de los posibles evaluadores, ¿o será viable estructurar una certificación basada exclusivamente en datos cuantificables?, ¿qué valor tiene la estructura de personalidad?, ¿puede certificarse una persona que responda acertadamente a todos los cuestionamientos teóricos de la disciplina, sin contar con un desarrollo moral adecuado?¹⁶

No son preguntas sin respuesta, son planteamientos que las universidades están obligadas a analizar allende sus muros. La Universidad tiene la obligación de contribuir al bien común, a tal grado que afirmamos que este es el eje de la formación universitaria: la contribución al bien común. De sus aulas egresan anualmente profesionales en distintos ámbitos del saber, pero no todos sus egresados actúan con la misma ética y compromiso humano. Quizá sea el momento más oportuno para analizar la pertinencia de la certificación de los profesionales de la psicología y la criminología, muy en especial de aquellos que laboran o pretenden laborar en el sistema de justicia.

4. FUENTES

Carrasco Daza, Constancio y García Ortiz, Yairsinio, *Certificación de abogados: condición para el ejercicio de la adecuada defensa penal*, México, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, 2005.

Caso Niebla, Joaquín, *Voces de la Psicología Mexicana*, México, Sociedad Mexicana de Psicología, Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2012.

García-López, Eric (director), *Fundamentos de Psicología Jurídica y Forense*, México, Oxford University Press, 2010.

García-López, Eric, *Mediación Perspectivas desde la Psicología Jurídica*, Bogotá, Colombia, Manual Moderno, 2011.

García-López, Eric, Pérez-Marqués, Aina y Lacalle, José, “Psicología jurídica-forense y juicios orales en materia penal: Perspectivas, riesgos y desafíos”, *Revista Jus Semper Loquitur*, México, Poder Judicial del Estado de Oaxaca, No. 50, 2006.

García Ramírez, Sergio, “Comentario a la iniciativa de reforma constitucional en materia penal del 29 de marzo del 2004”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*,

¹⁶ ¿Qué es lo adecuado? Puede preguntarse el lector, en mi opinión, lo adecuado es necesariamente la contribución al bien común.

Nueva Serie, Año XXXVII, No. 111, septiembre-diciembre de 2004. [Consulta: 23 de abril de 2013]. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/DerechoComparado/indice.htm?n=111>

Prado Maillard, José Luis y Palacios Pámanes, Gerardo Saúl, “Menos Lombroso y más Baratta. Apuntes para la actualización de la enseñanza de la criminología en México”, *Criminología y Sociedad Anuario de Criminología*, México, Plaza y Valdés, 2010 pp. 109-134.

Palacios Pámanes Gerardo Saúl, *Criminología contemporánea: introducción a sus fundamentos teóricos*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2012.

“Psicología Social Jurídica”, *PSICOLOGIA SOCIAL JURIDICA* | [psicologiacuigrupo03](http://psicologiacuigrupo03.wordpress.com/psicologia-social-juridica/). [Consulta: 23 de abril de 2013] Disponible en: <http://psicologiacuigrupo03.wordpress.com/psicologia-social-juridica/>